

REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL
Y DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS DELEGACIONALES
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, integración, organización y funcionamiento del Consejo Político del Distrito Federal y de los Consejos Políticos Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, sus disposiciones son de observancia general para todos los integrantes del Partido en el Distrito Federal.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de su competencia, a las Mesas Directivas de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Caso fortuito: Acontecimiento natural, accidental o casual, sin la intervención de intención humana, ni por acción u omisión, que altere el desarrollo normal del funcionamiento de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Comisiones: Los órganos internos de organización para el ejercicio de las atribuciones de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, integrados conforme a los Estatutos, el Reglamento Nacional y el presente Reglamento.

Comité Directivo: El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Comités Delegacionales: Los Comités Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, en cada una de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Consejero político: Los integrantes del Consejo Político del Distrito Federal y de los Consejos Políticos Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Consejo Político del Distrito Federal: El Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Consejo Político Nacional: El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Estatutos: Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Estrados: Los espacios físicos destinados en las oficinas de las Secretarías Técnicas de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de que sea colocada para su notificación, copia de algún documento.

Fuerza mayor: Situación producida por hechos del ser humano, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generan de manera imprevista y que amenaza o altera el desarrollo eficaz y normal del funcionamiento de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través del internet, por medio de los cuales se pueda distribuir, almacenar o compartir información, como páginas de internet del Partido, correo electrónico o similar.

Medio magnético: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como son: disco compacto, memoria USB o similar.

Mesa Directiva: El órgano colegiado que ostenta la representación de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, integrado por un Presidente, un Secretario y un Secretario Técnico.

2

Partido: El Partido Revolucionario Institucional.

Pleno: El máximo órgano de decisión, reunido conforme a las reglas del quórum, de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Presidente: El Presidente de la Mesa Directiva de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento: El Reglamento del Consejo Político del Distrito Federal y de los Consejos Políticos Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento Nacional: El Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Secretaría Técnica: El órgano técnico de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, cuyo titular es el Secretario Técnico.

Secretario: El Secretario de la Mesa Directiva de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Mesa Directiva de los Consejos Políticos del Distrito Federal y Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 4. Para todos los efectos legales cuando se mencione al consejero político, alguna figura de dirigencia o de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres.

Artículo 5. Para la modificación y/o adición que se realice al presente Reglamento, la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal dispondrá el procedimiento respectivo, atendiendo para ello a las disposiciones aplicables de los Estatutos y el Reglamento Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 6. El Consejo Político del Distrito Federal es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en el que las fuerzas más significativas del Partido son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, del Reglamento Nacional y del presente Reglamento.

El Consejo Político del Distrito Federal es un espacio que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político del Distrito Federal se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7. El Consejo Político del Distrito Federal se establecerá de acuerdo a las características de la entidad, en un número máximo de 650 consejeros políticos, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 109 y 110 de los

Estatutos; 59 del Reglamento Nacional; y 8 del presente Reglamento, sin perjuicio de que se produzcan incorporaciones en términos de lo dispuesto en dichos numerales y el total de consejeros políticos se vaya incrementando.

Artículo 8. El Consejo Político del Distrito Federal se integra por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal de filiación priista;
- III. Los Exjefes de Gobierno del Distrito Federal de filiación priista;
- IV. Los Expresidentes del Comité Directivo;
- V. Los Presidentes de los Comités Delegacionales;
- VI. Los Jefes Delegacionales de filiación priista;
- VII. Los Presidentes de los Comités Seccionales electos democráticamente entre sus pares, uno por cada Comité Delegacional;
- VIII. Los legisladores federales y locales del Distrito Federal, de filiación priista;
- IX. El Presidente y el Secretario General de la filial en el Distrito Federal de la Fundación Colosio, A.C.;
- X. El Presidente y el Secretario General de la filial en el Distrito Federal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
- XI. El Presidente y el Secretario General de la filial en el Distrito Federal del Movimiento PRI.mx;
- XII. Los representantes de los Sectores y Organizaciones del Partido en el Distrito Federal, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) 25 consejeros políticos del Sector Agrario;
 - b) 25 consejeros políticos del Sector Obrero;
 - c) 25 consejeros políticos del Sector Popular;
 - d) 25 consejeros políticos del Movimiento Territorial;
 - e) 25 consejeras políticas del Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
 - f) 25 consejeros políticos de la Red de Jóvenes por México;
 - g) 25 consejeros políticos de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C.;
 - h) 1 consejero político por cada organización adherente con registro nacional con representación en el Distrito Federal;
 - i) Hasta 3 consejeros políticos por cada organización adherente con registro en el Distrito Federal, asignados con base en la proporción del número de afiliados al Partido con que cuenten cada una, en ningún caso el número total de consejeros políticos que se asigne a estas organizaciones podrá ser superior al total de consejeros políticos de los tres Sectores. El Secretario Técnico llevará a cabo la asignación respectiva conforme a lo establecido en el Reglamento de Organizaciones Adherentes del Partido y el presente Reglamento; y

XIII. Consejeros políticos electos por la militancia del Distrito Federal mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del total del Consejo Político del Distrito Federal. En la elección democrática de estos consejeros políticos se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo Político del Distrito Federal durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. Los consejeros políticos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 110 de los Estatutos y 8 del presente Reglamento, lo serán hasta el término de su encargo;

II. Los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 110 de los Estatutos y 8 del presente Reglamento, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normativa interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;

III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 110 de los Estatutos y 8 del presente Reglamento, serán electos para un periodo de tres años; y

IV. Los Exjefes de Gobierno del Distrito Federal de filiación priista y los Expresidentes del Comité Directivo serán consejeros políticos en forma vitalicia.

5

Artículo 10. El Consejo Político del Distrito Federal contará con un Secretario Técnico que será electo por el Pleno para un periodo de tres años por mayoría de votos, a propuesta de su Presidente, de entre uno de sus integrantes.

Para efectos de esta propuesta, sólo podrán ser considerados aquellos consejeros políticos que reúnan los requisitos contenidos en las fracciones I, II, V a VIII y X en lo conducente, del artículo 156 de los Estatutos. El Presidente verificará el cumplimiento de los requisitos previo a formular su propuesta al Pleno.

El Secretario Técnico electo rendirá la protesta al cargo ante el Pleno.

Artículo 11. Por cada consejero político propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros políticos previstos por las fracciones XII y XIII del artículo 8 del presente Reglamento, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.

Artículo 12. Los consejeros políticos suplentes serán:

I. Del Presidente, el Secretario General del Comité Directivo;

- II. Del Secretario, el Secretario de Organización del Comité Directivo;
- III. Del Jefe de Gobierno de filiación priista, el que éste designe;
- IV. De los Expresidentes del Comité Directivo, los que ellos designen;
- V. De los Presidentes de los Comités Delegacionales, los respectivos Secretarios Generales;
- VI. De los Jefes Delegacionales de filiación priista, los que ellos designen;
- VII. De los Presidentes de los Comités Seccionales, los Secretarios de Organización respectivos;
- VIII. De los legisladores federales y locales del Distrito Federal de filiación priista, sus respectivos suplentes constitucionales;
- IX. Del Presidente y del Secretario General de la filial en el Distrito Federal de la Fundación Colosio, A.C., los que ellos designen;
- X. Del Presidente y del Secretario General de la filial en el Distrito Federal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., los que ellos designen;
- XI. Del Presidente y del Secretario General de la filial en el Distrito Federal del Movimiento PRI.mx, los que ellos designen;
- XII. De los representantes de los Sectores y de las Organizaciones del Partido a que se refiere la fracción XII del artículo 8 del presente Reglamento, los que acrediten los propios Sectores y Organizaciones;
- XIII. De los consejeros políticos electos conforme a la fracción XIII del artículo 8 del presente Reglamento, los que figuren y sean electos como tales; y
- XIV. Del Secretario Técnico, el que designe el Presidente, a propuesta del propio Secretario Técnico.

Artículo 13. La renovación periódica del Consejo Político del Distrito Federal se llevará a cabo cuidando que se realicen, oportunamente, las sustituciones y nuevas incorporaciones de consejeros políticos, conforme se actualicen las hipótesis y supuestos previstos en los artículos 74, 110 y 111 de los Estatutos; 8 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 14. La actualización y nuevas incorporaciones dentro del Consejo Político del Distrito Federal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. En cuanto a los casos señalados en las fracciones I a IV y VI, la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal actualizará y documentará tales representaciones en la misma fecha en que se realicen los movimientos correspondientes en los respectivos cargos;
- II. Por lo que se refiere a los casos determinados en las fracciones V, VIII a XI, la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal registrará las sustituciones a partir de que reciba y valide como procedente la respectiva

- comunicación, que al efecto le remita cada órgano encargado de conducir tales movimientos políticos;
- III. Los consejeros políticos de los Sectores y de las Organizaciones especificadas en la fracción XII, serán electos democráticamente en los términos del artículo 152 de los Estatutos y serán acreditados, por escrito, ante la Secretaría Técnica por las respectivas directivas en el Distrito Federal. Las sustituciones que realicen deberán ir acompañadas de la justificación y soporte documental correspondiente, las directivas en el Distrito Federal harán del conocimiento al consejero político saliente de su sustitución; en estos casos se deberá garantizar que se mantenga la representación del género del consejero político sustituido y, en su caso, respetar la participación de los jóvenes. Estas sustituciones deberán ser solicitadas al menos con 36 horas de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria respectiva; y
- IV. Los consejeros políticos a que se refiere la fracción XIII, quedarán documentados por la Secretaría Técnica en la fecha que queden oficializados la validez y los resultados de las respectivas elecciones.
- De existir baja por renuncia o fallecimiento, el Presidente o el Secretario Técnico acreditará al suplente que corresponda, de prevalecer la renuncia o baja del suplente, el Consejo Político del Distrito Federal elegirá, a propuesta de la Mesa Directiva, al consejero político que lo suplirá para concluir el periodo.

Artículo 15. De toda incorporación o baja que se haga de los integrantes del Consejo Político del Distrito Federal, la Secretaría Técnica del mismo informará a la Mesa Directiva, para que ésta, a su vez, lo informe al Pleno en la sesión inmediata siguiente a la fecha de los movimientos realizados y se proceda de inmediato a la rendición de la protesta estatutaria.

Artículo 16. Para efectos de información nacional, la integración y movimientos del Consejo Político del Distrito Federal, será obligatorio notificarlo por el Presidente a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para su registro precedente.

Los consejeros políticos obtendrán su registro y acreditación al concluir el proceso de integración del Consejo Político del Distrito Federal, con la remisión del acta de conclusión del proceso electivo y su integración estatutaria del órgano, los que serán rubricados por la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.

Artículo 17. Los consejeros políticos que hubiesen dejado el Consejo Político del Distrito Federal antes de la conclusión del periodo trienal, podrán reincorporarse al adquirir una nueva representación que de derecho a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos y 8 del presente Reglamento.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Político del Distrito Federal rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno, al tomar posesión de su cargo.

La protesta la tomará el Presidente o quien él autorice, de acuerdo al siguiente texto:

¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional desempeñando el cargo de consejero político del Distrito Federal, con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegados a los principios de la Revolución y, sujetos a que el Partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan?

Los consejeros políticos con el brazo derecho extendido a la altura del pecho, contestarán: ¡Sí, protesto!

Artículo 19. Al término de su gestión como consejeros políticos tanto propietarios como suplentes, tendrán derecho a solicitar a la Secretaría Técnica la certificación de todo el tiempo que fungieron como tales.

Artículo 20. El consejero político que por cualquier causa sea sujeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 223 fracción II de los Estatutos, será separado del Consejo Político del Distrito Federal sin más trámite, llamándose al suplente de inmediato. De no ser factible esto último quedará pendiente la representación respectiva, hasta que se haga la sustitución que proceda.

CAPÍTULO III

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 21. El Consejo Político del Distrito Federal tendrá una Mesa Directiva.

La Mesa Directiva es el órgano colegiado que ostenta la representación del Consejo Político del Distrito Federal y es el encargado de conducir sus sesiones, asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, garantizando que en los trabajos prevalezca lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Nacional y el presente Reglamento.

La Mesa Directiva adoptará los acuerdos y determinaciones necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y de las sesiones plenarias del Consejo Político del Distrito Federal.

Artículo 22. La Mesa Directiva estará integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Directivo;
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Directivo, quien suplirá al Presidente en sus ausencias; y

- III. Un Secretario Técnico, electo en los términos que disponen los Estatutos, el Reglamento Nacional y el presente Reglamento, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Artículo 23. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político del Distrito Federal, suscribir y ejecutar sus acuerdos;
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Consejo Político del Distrito Federal;
- IV. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;
- V. Presidir la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente;
- VI. Rendir ante el Pleno informes semestrales; y
- VII. Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Nacional y el presente Reglamento.

Artículo 24. Compete al Secretario:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal;
- III. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones plenarias del Consejo Político del Distrito Federal, moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas;
- IV. Someter a votación, previa autorización del Presidente, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno informando al mismo del resultado respectivo;
- V. Integrar, junto con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones plenarias del Consejo Político del Distrito Federal, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VI. Ejercer las funciones de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente; y
- VII. Las demás que le confieran los Estatutos, el Reglamento Nacional y el presente Reglamento.

Artículo 25. Compete al Secretario Técnico:

- I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes al Consejo Político del Distrito Federal;
- II. Suplir al Secretario en sus ausencias;

- III. Apoyar en la organización de las sesiones plenarias del Consejo Político y de sus comisiones, proveyendo oportunamente los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas;
- IV. Ejercer el presupuesto del Consejo Político del Distrito Federal;
- V. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones plenarias del Consejo Político del Distrito Federal;
- VI. Efectuar los estudios que le sean encomendados por el Presidente en relación con los asuntos y trabajos del Consejo Político del Distrito Federal y de sus Comisiones, participando en las sesiones de las Comisiones Temáticas y de Dictamen con voz y voto;
- VII. Coordinar las relaciones del Consejo Político del Distrito Federal con los Consejos Políticos Delegacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Pleno o por el Presidente;
- VIII. Elaborar el registro de los consejeros políticos;
- IX. Coadyuvar con la Comisión de Procesos Internos del Partido en el Distrito Federal en la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de consejeros políticos;
- X. Ejercer las funciones de Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente;
- XI. Elaborar los proyectos de acuerdo o resoluciones que se sometan a la consideración del Consejo Político del Distrito Federal o de la Comisión Política Permanente;
- XII. Desahogar, previa instrucción del Presidente, el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo Político del Distrito Federal, y de la Comisión Política Permanente;
- XIII. Dar trámite, previa autorización del Presidente, a los medios de impugnación en los que el Consejo Político del Distrito Federal o sus Comisiones sean parte;
- XIV. Llevar y resguardar el archivo del Consejo Político del Distrito Federal, y de la Comisión Política Permanente;
- XV. Expedir las copias y certificaciones de las actas, acuerdos y demás documentos que obren en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal;
- XVI. Requerir a los órganos directivos del Partido, de sus Sectores, Organizaciones y a las Comisiones, los documentos necesarios para el ejercicio oportuno de sus atribuciones, las del Consejo Político del Distrito Federal y de sus Comisiones;
- XVII. Proporcionar a la Unidad de Transparencia del Comité Directivo la información del Consejo Político del Distrito Federal que de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia deba ser de conocimiento público; y

XVIII. Las demás que le confieran los Estatutos, el Reglamento Nacional, el presente Reglamento o el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Político del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

II. Analizar las realizaciones de la administración pública en el Distrito Federal, al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;

III. De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. El Consejo Político del Distrito Federal tomará conocimiento de esta situación y los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

IV. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo, según los términos señalados en el artículo 164 de los Estatutos;

V. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

VI. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los Sectores y sus Organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;

VII. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo;

VIII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio Reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional;

- IX. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea del Partido en el Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;
- X. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos distritales o delegacionales de elección popular, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos del nivel que corresponda a la elección, y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en los Estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo, a los integrantes de la Comisión del Distrito Federal para la postulación de candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- XII. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;
- XIII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea del Partido en el Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- XIV. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;
- XV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;
- XVI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas del Distrito Federal;
- XVII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;
- XVIII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;
- XIX. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Delegacionales del Distrito Federal;
- XX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXI. Aprobar, durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités delegacionales, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;

XXII. Aprobar, durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo;

XXIII. Convocar a los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permitan la Constitución Política local y las leyes aplicables;

XXIV. Requerir a los Consejos Políticos Delegacionales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo;

XXVI. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVII. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XXVIII. Distribuir entre los Comités Delegacionales los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116 de los Estatutos;

XXIX. Aprobar el Plan de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial en el Distrito Federal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;

XXX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. filial Distrito Federal, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;

XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal;

XXXII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos;

XXXIII. Elegir, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de los Militantes del Distrito Federal;

XXXIV. Aprobar el Plan de Trabajo de la filial en el Distrito Federal del Movimiento PRI.mx; y

XXXV. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 27. El Consejo Político del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones conforme lo dispongan los Estatutos; los Reglamentos emitidos por el Consejo Político Nacional; el presente Reglamento; o como lo determinen el Pleno o la Mesa Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 28. El Consejo Político del Distrito Federal funcionará en Pleno o en Comisiones, en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria.

Artículo 29. Las sesiones del Consejo Político del Distrito Federal podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes:

I. Las sesiones ordinarias son aquellas que, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Nacional, deben realizarse periódicamente cada seis meses.

En la primera sesión del año el Pleno acordará, a propuesta de su Mesa Directiva, el calendario de sesiones ordinarias, lo que se informará a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

II. Las sesiones extraordinarias son aquellas que sean convocadas por el Presidente cuando así lo estime necesario o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los consejeros políticos. En estas sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día establecido, en su caso, en la convocatoria respectiva. La Mesa Directiva, previo acuerdo, podrá modificar el orden del día, debiendo dar cuenta al Pleno de ello una vez instalada la sesión.

III. Las sesiones solemnes son aquellas que sean convocadas cuando se trate de realizar homenajes, entrega de reconocimientos o conmemoraciones en general, así como para la instalación del Consejo Político del Distrito Federal con motivo de su renovación trienal y, en su caso, para la toma de protesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo, derivado de un proceso ordinario de elección.

Artículo 30. La convocatoria para las sesiones ordinarias y solemnes será expedida 72 horas antes de la fecha de la sesión, salvo cuando concurren causas de fuerza mayor, que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias será expedida al menos 48 horas antes de la fecha de la sesión.

Artículo 31. La convocatoria a las sesiones del Pleno deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o solemne y, en su caso, el orden del día correspondiente.

Artículo 32. La convocatoria a las sesiones deberá ser publicada en los estrados, surtiendo efectos de notificación para los integrantes del Consejo Político del Distrito Federal, desde su fecha y horario de publicación; asimismo deberá publicarse en la página de internet del Partido en el Distrito Federal.

Artículo 33. La convocatoria y los documentos que se pondrán a consideración en las sesiones del Consejo Político del Distrito Federal, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o por correo electrónico. Para este efecto los consejeros políticos deberán proporcionar a la Secretaría Técnica sus datos de contacto necesarios y mantenerlos actualizados.

Artículo 34. Para sesionar válidamente en Pleno se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Político del Distrito Federal, entre los cuales deberá estar su Presidente.

Declarada la existencia del quórum, el Presidente realizará la instalación de la sesión.

Artículo 35. El quórum del Consejo Político del Distrito Federal se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse 24 horas después con los consejeros políticos que se encuentren presentes.

Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión, para lo cual los consejeros políticos a la firma de asistencia se darán por notificados de la sesión que se realizará con dos horas de diferencia, y abriendo un nuevo registro de asistencia, celebrándose con los consejeros políticos que se encuentren presentes.

Artículo 36. Los consejeros políticos propietarios que sin causa justificada dejen de asistir personalmente a tres sesiones consecutivas plenarias del Consejo Político del Distrito Federal o a dos sesiones de Comisión, serán de inmediato sustituidos por sus suplentes, y en caso de que el nuevo propietario incurra en la misma conducta, el Pleno declarará perdida la representación correspondiente en el periodo respectivo y convocará a su sustitución definitiva, en los términos que establece el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 37. Los consejeros políticos suplentes únicamente podrán participar en las sesiones del Consejo Político del Distrito Federal, con la autorización correspondiente de la Secretaría Técnica, previa notificación oportuna por escrito del consejero político propietario, al menos 36 horas antes del día y hora señalados para tal efecto. Además podrán asistir a las sesiones solemnes.

Artículo 38. La Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal, de acuerdo con sus atribuciones, será el órgano responsable de acreditar la asistencia de los consejeros políticos a cada sesión, proveyéndolos oportunamente de los documentos de trabajo que conforme a cada convocatoria se autoricen.

Artículo 39. Los consejeros políticos representativos de los grupos indígenas y personas con discapacidad que requieran de intérprete o traductor para participar en las sesiones o analizar documentos de trabajo de las mismas, podrán solicitar con toda anticipación a la Mesa Directiva, que se les preste el auxilio necesario.

Artículo 40. Las sesiones del Pleno serán presididas por su Presidente y en caso de ausencia del mismo, por caso fortuito o fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario.

Artículo 41. Las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará su Presidente con los asuntos que deban ser del conocimiento, trámite o resolución del Consejo Político del Distrito Federal, tomando en cuenta, en su caso, los asuntos que propongan los consejeros políticos, así como los dictámenes, acuerdos, informes u otros documentos que deban presentar sus Comisiones.

Artículo 42. El orden del día para las sesiones ordinarias deberá integrarse mínimo 72 horas antes de la verificación de la sesión, y 48 horas cuando la sesión sea extraordinaria, salvo determinación en contrario del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 43. El Presidente se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión.

Artículo 44. Instalada la sesión ordinaria se pondrá a consideración del Consejo Político del Distrito Federal el proyecto de orden del día, el cual de haber sido previamente distribuido se podrá solicitar la dispensa de su lectura, y de no existir planteamientos u observaciones, se someterá de inmediato a su aprobación.

En las sesiones extraordinarias y solemnes una vez instalada la sesión, se procederá al desahogo del orden del día correspondiente.

Artículo 45. Los asuntos que los consejeros políticos deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos 48 horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.

Sólo aquellos asuntos que revistan carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva, podrán someterse a la consideración del Pleno sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día.

El desahogo de estos asuntos se hará en el turno que les corresponda, salvo disposición en sentido diverso del Presidente.

Artículo 46. En las sesiones ordinarias podrá incluirse en el orden del día el punto de asuntos generales, en el cual se podrán someter temas cuya naturaleza no requieran examen previo de documentos, o de aquellos que el Pleno o la Mesa Directiva autorice expresamente.

Artículo 47. En las sesiones únicamente podrá declararse un receso por la aprobación de la mayoría de los consejeros políticos presentes, a propuesta del Presidente. Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 48. El Consejo Político del Distrito Federal podrá a solicitud de su Presidente o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Pleno, por mayoría de sus integrantes presentes, y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes. Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 49. Durante las sesiones permanentes sólo podrá darse cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con carácter de urgente para tratarlo dentro de la sesión o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el Pleno por el voto calificado de los dos tercios de los presentes, previa consulta que le formule el Presidente.

Artículo 50. Para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno, deberán distribuirse copias del mismo entre los consejeros políticos, con al menos 24 horas de anticipación, salvo cuando concurren causas de fuerza mayor o motivos justificados que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Cuando se trate de alguna otra clase de instrumentos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de los consejeros políticos, la convocatoria a la sesión respectiva indicará dentro del punto del orden del día que tales documentos están a su disposición en las oficinas de la Secretaría Técnica para consulta, tomándose en los casos que así se amerite, las medidas que aseguren la confidencialidad necesaria.

Los documentos y anexos que se vayan a poner a consideración del Consejo Político del Distrito Federal se distribuirán preferentemente en medio magnético y/o ponerse a disposición de los consejeros políticos a través de la página de internet del Partido en el Distrito Federal, lo que deberá señalarse en la convocatoria respectiva.

El Pleno, a solicitud de la Mesa Directiva, podrá dispensar la distribución previa de los documentos señalados en los párrafos anteriores, en cuyo caso deberá darse lectura a los puntos resolutivos del dictamen, acuerdo, resolución o cualquier otra clase de instrumento que se someta a su consideración.

Artículo 51. El Secretario de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Intervención de los consejeros políticos que presenten iniciativas, informes, peticiones, proposiciones, denuncias o dictámenes de las comisiones mismos que deberán estar debidamente fundados y motivados;
- II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores, será de tres en pro y tres en contra, y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos en contra o en pro, los consejeros políticos podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto;
- III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 52. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de 5 minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el Pleno o la Mesa Directiva autorice expresamente, las que tendrán una duración máxima de 10 minutos.

Artículo 53. En el curso de las deliberaciones los consejeros políticos se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro u otros integrantes del Consejo Político del Distrito Federal, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos establecidos en el orden del día.

Artículo 54. Los consejeros políticos podrán solicitar el uso de la palabra por una sola vez, para responder a las alusiones, de resultar procedente la solicitud el Presidente o el integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate, otorgará al consejero político el uso de la palabra por un tiempo máximo de 2 minutos, al finalizar la intervención del orador en turno.

Se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo Político del Distrito Federal, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión. No procederán las alusiones sobre alusiones.

Artículo 55. Ningún consejero político podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o el integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente, para exhortarlo a que se atenga al tema a discusión, llamarlo al orden cuando ofenda al Pleno o a

alguno de sus integrantes, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otro consejero político.

Las interpelaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate y con el propósito de esclarecer su intervención, para pedir que se ilustre la discusión o para aclarar el tema, y deberán ser solicitadas al Presidente o al integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente.

Quién solicite la interpelación lo hará desde su lugar, de forma que todos lo puedan escuchar, su intervención tendrá una duración máxima de 2 minutos.

Artículo 56. Durante el debate, cualquier consejero político podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama. De resultar procedente la moción planteada, la Mesa Directiva adoptará la medida que corresponda.

Artículo 57. Los acuerdos, resoluciones u otros documentos que emita el Consejo Político del Distrito Federal se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo en los casos que se exija una mayoría calificada.

Artículo 58. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula bajo secrecía, previa consulta y aprobación del Pleno, o de acuerdo a lo que determine la Mesa Directiva.

19

I. Votación económica: Es aquella en la que los consejeros políticos expresan el sentido de su voto levantando la mano, primero se consultará los que estén a favor y en seguida los que estén en contra, concluida la votación se procederá a dar a conocer el resultado de la misma.

II. Votación nominal: Es aquella en la que de viva voz los consejeros políticos expresan el sentido de su voto, cada integrante del Consejo Político del Distrito Federal dirá en voz alta su nombre completo, añadiendo la expresión a favor o en contra; la Mesa Directiva establecerá el procedimiento para registrar el sentido del voto de los consejeros políticos y, no faltando ninguno de los presentes de expresar su voto, procederá a realizar el cómputo y dará el resultado del mismo.

III. Cédula bajo secrecía: Es aquella en la que los consejeros políticos expresan el sentido de su voto por medio de cédula, debiéndose garantizar la secrecía en su emisión, que se depositará de manera personal en una urna transparente; concluida la votación la Mesa Directiva procederá a sacar las cédulas de la urna, a clasificar de acuerdo al sentido del voto, a realizar el cómputo correspondiente, y dar a conocer el resultado del mismo.

Artículo 59. Los documentos que apruebe el Consejo Político del Distrito Federal contendrán las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 60. Las sesiones del Consejo Político del Distrito Federal se darán por concluidas al desahogarse todos los puntos del orden del día, haciéndose la declaración de clausura correspondiente.

Artículo 61. De cada sesión del Consejo Político del Distrito Federal se levantará un acta, la cual contendrá los datos de identificación de la sesión; fecha y lugar de celebración; el nombre de los integrantes de la Mesa Directiva; el número de consejeros políticos presentes al momento de declararse el quórum; la hora de instalación; el orden del día; una relación sucinta, cronológicamente ordenada y clara de los asuntos tratados, expresando nominalmente a los consejeros políticos que hayan intervenido; los acuerdos aprobados; y la fecha y hora de clausura de la sesión.

Las actas de las sesiones serán puestas a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Político del Distrito Federal en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se realice.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

20

Artículo 62. El Consejo Político del Distrito Federal integrará, con sus consejeros políticos, las Comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente;
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- III. La Comisión de Financiamiento;
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

Artículo 63. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen del Consejo Político del Distrito Federal serán las siguientes:

1. Fortalecimiento de la ideología partidista.
2. De comunicación y prospectiva política.
3. Oferta política y apoyo a los candidatos.
4. Reforma política del Distrito Federal.
5. Gestión social.
6. Igualdad de género.
7. Seguimiento y evaluación de la transformación del Partido.
8. Asuntos legislativos.
9. Justicia.

10. Derechos humanos.
11. Participación y expresión de causas ciudadanas.
12. Población.
13. Gobernanza.
14. Agricultura y asuntos agrarios.
15. Economía.
16. Turismo.
17. Comunicaciones, transportes y movilidad.
18. Medio ambiente, recursos naturales y agua.
19. Trabajo.
20. Enlace empresarial.
21. Administración pública.
22. Desarrollo social.
23. Salud.
24. Seguridad social.
25. Desarrollo metropolitano.
26. Desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
27. Deporte.
28. Juventud.
29. Vinculación con organizaciones de la sociedad civil.
30. Asuntos de la tercera edad.
31. Discapacidad.
32. Educación.
33. Cultura.
34. Ciencia y tecnología.
35. Enlace con universidades y centros de educación superior y de investigación.
36. Seguridad pública.
37. Asuntos indígenas.

Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán autonomía para efectos de analizar, estudiar y emitir los dictámenes o resoluciones que les correspondan, conforme a sus atribuciones y los asuntos que les encomiende el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal.

Artículo 64. El Consejo Político del Distrito Federal, a propuesta de la Mesa Directiva, podrá crear las Comisiones y subcomisiones permanentes o temporales que estime pertinentes, así como los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 65. Las Comisiones del Consejo Político del Distrito Federal se integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión Política Permanente se integrará por un Presidente y un Secretario que serán el Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político del Distrito

Federal, así como por los vocales propietarios y suplentes que apruebe el Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva.

Los vocales de la Comisión se integrarán hasta con el 25% del total de los integrantes del Consejo Político del Distrito Federal, en los que deberán estar incluidas todas las representaciones establecidas en el artículo 110 de los Estatutos y 8 del presente Reglamento, conforme lo disponga la Mesa Directiva. Corresponderá al Secretario Técnico conducir las ponderaciones para formular la propuesta de integración, informando de su resultado al Presidente y al Secretario, para realizar la propuesta de integración de la Comisión al Pleno.

La Comisión Política Permanente contará con un Secretario Técnico que será el Secretario Técnico en funciones del Consejo Político del Distrito Federal.

El Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente integran su Mesa Directiva, y tendrán las atribuciones que resulten aplicables establecidas en los artículos 21 al 25 del presente Reglamento.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que apruebe el Consejo Político del Distrito Federal, electos por el Pleno de entre sus integrantes, a propuesta de la Mesa Directiva.

III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que apruebe el Consejo Político del Distrito Federal, electos por el Pleno de entre sus integrantes, a propuesta de la Mesa Directiva.

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por un número no inferior a 20 ni mayor a 30 consejeros políticos, contarán con un Coordinador y un Secretario que durarán en funciones un año sin que puedan ser reelectos, nombrados por la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal.

Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por los consejeros políticos a propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal. En cada una de ellas se procurará que se encuentren representados la estructura territorial, de los Sectores y las Organizaciones del Partido, así como los demás integrantes del Consejo Político del Distrito Federal. Para los efectos anteriores se tomarán en cuenta en principio el interés que expresen los consejeros políticos para integrarse a determinada Comisión Temática y de Dictamen, debiendo el Secretario Técnico del Consejo Político del Distrito Federal instrumentar el medio idóneo para esto.

Los consejeros políticos podrán participar hasta en tres Comisiones, salvo autorización expresa de la Secretaría Técnica.

También podrán ser incorporados bajo el mismo sistema de aprobación, militantes priistas que no siendo consejeros políticos deseen participar en los trabajos de las Comisiones Temáticas y de Dictamen, con derecho a voz únicamente.

Artículo 66. Los Presidentes o Coordinadores, según corresponda, de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, suscribir y ejecutar sus acuerdos;
- II. Formular el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- IV. Informar por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal de las sesiones a las que convoque, así como del orden del día respectivo;
- V. Realizar, previa declaración del quórum, la instalación y, en su momento, clausurar las sesiones;
- VI. Conducir las deliberaciones y debates de la Comisión;
- VII. Someter a votación los proyectos de acuerdo y demás determinaciones que se pongan a consideración de la Comisión;
- VIII. Rendir ante el Pleno o la Mesa Directiva informes anuales;
- IX. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- X. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XI. Firmar las actas, acuerdos, dictámenes o cualquier otro documento que apruebe la Comisión;
- XII. Remitir a la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal, los asuntos de su competencia que deban someterse a consideración del Pleno;
- XIII. Remitir a la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal, copia de la convocatoria, del orden del día, de la lista de asistencia, de los documentos que se hayan aprobado y aquellos que estime pertinentes, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión;
- XIV. Llevar y resguardar el archivo de la Comisión; y
- XV. Las demás que le señalen el presente Reglamento, le otorguen el Pleno o la Mesa Directiva.

Artículo 67. Los Secretarios de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Suplir al Presidente de la Comisión en sus ausencias;
- II. Auxiliar al Presidente de la Comisión en la preparación del orden del día para las sesiones;

- III. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la organización y desarrollo de las sesiones;
- IV. Declarar conforme a la lista de asistencia la existencia del quórum;
- V. Dar lectura a los documentos que autorice el Presidente de la Comisión;
- VI. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las deliberaciones y debates;
- VII. Someter a votación, previa autorización del Presidente, los asuntos sujetos a la aprobación de la Comisión informando del resultado respectivo;
- VIII. Integrar las actas de las sesiones, firmándolas conjuntamente con el Presidente; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento o le otorgue el Presidente de la Comisión.

Artículo 68. Las Comisiones, previa autorización de la Mesa Directiva, podrán contar con un Secretario Técnico, designado por el Presidente o Coordinador de la Comisión, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Presidente o el Coordinador, y con el Secretario de la Comisión en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes;
- II. Efectuar los estudios que le sean encomendados por el Presidente o el Coordinador de la Comisión, en relación con los asuntos y trabajos de la misma;
- III. Elaborar el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión;
- IV. Elaborar, previa autorización del Presidente o del Coordinador de la Comisión, los proyectos de actas, acuerdos, resoluciones y cualquier otra clase de instrumento que se sometan a consideración de los integrantes de la Comisión;
- V. Elaborar, previa autorización del Presidente o del Coordinador de la Comisión, los informes de actividades llevadas a cabo; y
- VI. Las demás que le otorgue el Presidente o el Coordinador de la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 69. Serán atribuciones de las Comisiones del Consejo Político del Distrito Federal, las siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al Pleno de los asuntos que haya acordado.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido en el Distrito Federal para su aprobación por el Pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los comités delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79 fracción III, inciso a) de los Estatutos. Asimismo supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Comité Directivo, emitiendo las determinaciones que correspondan. El Presidente de la Comisión podrá requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración y/o a la Contraloría del Comité Directivo la información que estime necesaria para el desarrollo de estas funciones.

III. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de la captación de recursos para las actividades del Partido en el Distrito Federal.

IV. Compete a las Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Realizar el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que conforme a su denominación, naturaleza o competencia les turne el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal;
- b) Coadyuvar con la Fundación Colosio filial Distrito Federal, en la elaboración de la plataforma electoral y la oferta política de los candidatos del Partido en el Distrito Federal;
- c) Preparar los proyectos de resolución de los asuntos de que se trate;
- d) Proponer al Pleno y a la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal, los criterios y puntos de vista del Comité Directivo, en torno a los temas de sus respectivas competencias;
- e) Impulsar y realizar los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previa autorización de la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal;
- f) Divulgar al interior del Partido y en los medios de comunicación social los resultados de sus trabajos, conforme lo autorice la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal;
- g) Desahogar las consultas que les formulen el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal, con relación a los asuntos de su competencia; y
- h) Las demás que les autorice el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 70. Las Comisiones estarán en funciones por el tiempo que dure el periodo estatutario del Consejo Político del Distrito Federal.

Artículo 71. Para efectos del funcionamiento de las sesiones de las Comisiones del Consejo Político del Distrito Federal, del quórum, de la instalación, del orden del día, de las deliberaciones, de los debates, de las votaciones, de la clausura y de las actas, se aplicará de forma análoga lo dispuesto en los artículos 28, 31 al 37 y 39 al 61 del presente Reglamento.

Artículo 72. Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. De no existir asuntos a tratar, el Presidente o el Coordinador de la Comisión eximirá su celebración.

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo estime necesario el Presidente o el Coordinador de la Comisión, el Presidente del Consejo Político del Distrito Federal, o por solicitud que formulen más de las dos terceras partes del total de sus integrantes. En estas sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día respectivo. El Presidente o el Coordinador de la Comisión, previo acuerdo, podrá modificar el orden del día, debiendo dar cuenta a la Comisión de ello una vez instalada la sesión.

III. Las sesiones solemnes se celebrarán cuando las Comisiones lleven a cabo su instalación para el inicio de sus funciones o se trate de realizar homenajes, entrega de reconocimientos o conmemoraciones en general.

Artículo 73. Las Comisiones sesionarán preferentemente en las instalaciones del Partido en el Distrito Federal, o bien en el lugar que para tal efecto se les asigne.

Artículo 74. La convocatoria para las sesiones será expedida 48 horas antes de la fecha de la sesión, salvo cuando concurren causas de fuerza mayor, que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Artículo 75. En caso de inasistencia del Presidente o del Coordinador y del Secretario a una determinada sesión, ésta se suspenderá, debiéndose citar a una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes.

De prevalecer la inasistencia injustificada de dichos funcionarios, los consejeros políticos integrantes de la Comisión de que se trate lo harán del conocimiento del Presidente del Consejo Político del Distrito Federal para que, la Mesa Directiva adopte la medida que considere pertinente. Esta disposición no será aplicable a la Comisión Política Permanente.

Artículo 76. El orden del día para las sesiones deberá integrarse mínimo 48 horas antes de la verificación de la sesión.

Artículo 77. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, o de su Coordinador podrán invitar a sus sesiones a expertos, especialistas y a priistas distinguidos para

que participen en el conocimiento, estudio, orientación y proposición de alternativas de solución de los asuntos de que se trate.

Artículo 78. Las Comisiones por conducto del Secretario Técnico del Consejo Político del Distrito Federal, podrán solicitar a cualquier archivo y oficina del Comité Directivo, de los Sectores y Organizaciones, todos los documentos e información que requieran para el despacho de los asuntos de su competencia, los cuales deberán ser proporcionados siempre que el asunto a que se refieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, no tenga el carácter de confidencial.

En caso de negativa injustificada o de que los documentos o informes no sean suministrados oportunamente, el Presidente o el Coordinador de la Comisión respectiva podrá interponer queja ante la Mesa Directiva o el Pleno del Consejo Político del Distrito Federal, para efecto de que se emita, si se considera procedente, una determinación de la que derive la expedición de atenta comunicación al área de que se trate, para que remita lo solicitado a la brevedad posible.

Artículo 79. Los integrantes de las Comisiones Temáticas y de Dictamen que no sean consejeros políticos, podrán asistir a las sesiones del Consejo Político del Distrito Federal en las que se ventilen asuntos de su competencia, con derecho a voz; previa notificación oportuna, por escrito, a la Secretaría Técnica por parte del Coordinador de la Comisión, al menos con 36 horas de anticipación al día y hora de la sesión respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS DELEGACIONALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 80. Los Consejos Políticos Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal son los órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas Delegacionales, en los que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional y del Distrito Federal.

Los Consejos Políticos Delegacionales son un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Son un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

Los Consejos Políticos Delegacionales se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 81. Los Consejos Políticos Delegacionales se integrarán de acuerdo a las características de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en un número máximo de 300 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 129 de los Estatutos y 82 del presente Reglamento, sin perjuicio de que se produzcan incorporaciones en términos de lo dispuesto en dichos artículos, y el total de consejeros políticos se vaya incrementando.

Artículo 82. Los Consejos Políticos Delegacionales estarán integrados por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Delegacional;
- II. El Jefe Delegacional de filiación priista;
- III. Los Exjefes Delegacionales de filiación priista;
- IV. Los Expresidentes del Comité Delegacional;
- V. Hasta cincuenta Presidentes de los Comités Seccionales electos conforme lo disponga la convocatoria respectiva;
- VI. Los legisladores federales y locales de filiación priista, que residan en la delegación;
- VII. El Presidente y el Secretario General de la filial delegacional de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;
- VIII. El Presidente y el Secretario General de la filial delegacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C, en su caso;
- IX. El Presidente y el Secretario General de la filial delegacional del Movimiento PRI.mx, en su caso;
- X. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario;
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero;
 - c) Las organizaciones del Sector Popular;
 - d) El Movimiento Territorial;
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
 - f) La Red de Jóvenes por México;

- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, en su caso;
 - h) Las organizaciones adherentes con registro; y
- XI. Consejeros electos por la militancia de la delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo Político Delegacional. En la elección de estos consejeros políticos se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Artículo 83. Los integrantes de los Consejos Políticos Delegacionales durarán en sus funciones de conformidad con lo siguiente:

I. Los consejeros políticos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 82 del presente Reglamento, lo serán hasta el término de su encargo.

II. Los consejeros políticos previstos por la fracción X del artículo 82 del presente Reglamento lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normativa interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;

III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XI del artículo 82 del presente Reglamento, serán electos para un periodo de tres años; y

IV. Los Expresidentes de los Comités Delegacionales y Exjefes delegacionales de filiación priista serán consejeros políticos de forma vitalicia.

29

Artículo 84. Los Consejos Políticos Delegacionales contarán con un Secretario Técnico para un periodo de tres años, electo de forma análoga al procedimiento previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 85. Por cada consejero político propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros políticos previstos por las fracciones X y XI del artículo 82 del presente Reglamento, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.

Artículo 86. Los consejeros políticos suplentes serán:

- I. Del Presidente, el Secretario General del Comité Delegacional;
- II. Del Secretario, el Secretario de Organización del Comité Delegacional;
- III. Del Jefe Delegacional de filiación priista, el que éste designe;
- IV. De los Exjefes Delegacionales de filiación priista, los que ellos designen;
- V. De los Expresidentes del Comité Delegacional, los que ellos designen;
- VI. De los Presidentes de los Comités Seccionales, los secretarios de organización respectivos;

- VII. De los legisladores federales y locales de filiación priista que residan en la delegación, sus respectivos suplentes constitucionales;
- VIII. Del Presidente y del Secretario General de la filial delegacional de la Fundación Colosio, A.C., los que ellos designen;
- IX. Del Presidente y del Secretario General de la filial delegacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., los que ellos designen;
- X. Del Presidente y del Secretario General de la filial delegacional del Movimiento PRI.mx; los que ellos designen;
- XI. De los representantes de las organizaciones del Partido a que se refiere la fracción X del artículo 82 de este Reglamento, los que acrediten las organizaciones;
- XII. De los consejeros electos conforme a la fracción XI del artículo 82 de este Reglamento, los que sean electos como tales; y
- XIII. Del Secretario Técnico, el que designe el Presidente del Consejo Político Delegacional, a propuesta del propio Secretario Técnico.

Artículo 87. La renovación periódica de los Consejos Políticos Delegacionales se llevará a cabo cuidando que se realicen, oportunamente, las sustituciones y nuevas incorporaciones de consejeros políticos, conforme se actualicen las hipótesis y supuestos previstos en los artículos 74 y 129 de los Estatutos; y en el artículo 82 del presente Reglamento.

30

Artículo 88. La actualización y nuevas incorporaciones dentro de los Consejos Políticos Delegacionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del presente Reglamento, se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. En cuanto a los casos señalados en las fracciones I a IV del artículo 82 del presente Reglamento, la Secretaría Técnica del Consejo Político Delegacional actualizará y documentará tales representaciones en la misma fecha en que se realicen los movimientos correspondientes en los respectivos cargos;
- II. Por lo que se refiere a los casos determinados en las fracciones V a VIII del artículo 82 del presente Reglamento, la Secretaría Técnica del Consejo Político Delegacional registrará las sustituciones a partir de que reciba y valide como procedente la respectiva comunicación que al efecto le remita cada órgano encargado de conducir tales movimientos políticos;
- III. Los consejeros políticos de los Sectores y de las Organizaciones especificadas en la fracción X del artículo 82 del presente Reglamento serán electos democráticamente en los términos del artículo 152 de los Estatutos y serán acreditados, por escrito, ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Delegacional, por las respectivas directivas en el Distrito Federal.

Las sustituciones que realicen deberán ir acompañadas de la justificación y soporte documental correspondiente, las directivas en el Distrito Federal harán del conocimiento al consejero político saliente de su sustitución; en estos casos se deberá garantizar que se mantenga la representación del género del consejero político sustituido y, en su caso, respetar la participación de los jóvenes. Estas sustituciones deberán ser solicitadas al menos con 36 horas de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria respectiva; y

- IV. Los consejeros políticos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 del presente Reglamento, quedarán documentados por la Secretaría Técnica en la fecha que queden oficializados la validez y los resultados de las respectivas elecciones.

De existir baja por renuncia o fallecimiento, el Presidente o el Secretario Técnico acreditará al suplente que corresponda, de prevalecer la renuncia o baja del suplente, el Consejo Político Delegacional elegirá, a propuesta de la Mesa Directiva, al consejero político que lo suplirá para concluir el periodo.

Artículo 89. De toda incorporación o baja que se haga de los integrantes de los Consejos Políticos Delegacionales, la Secretaría Técnica del mismo informará a la Mesa Directiva, para que ésta, a su vez, lo informe al Pleno en la sesión inmediata siguiente a la fecha de los movimientos realizados y se proceda de inmediato a la rendición de la protesta estatutaria.

Artículo 90. Para efectos de información nacional, la integración y movimientos de los Consejos Políticos Delegacionales, será obligatorio notificarlo por los Presidentes a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para su registro precedente, asimismo deberán de notificarlo a la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal.

Los consejeros políticos obtendrán su registro y acreditación al concluir el proceso de integración del Consejo Político Delegacional, con la remisión del acta de conclusión del proceso electivo y su integración estatutaria del órgano, los que serán rubricados por la Comisión de Procesos Internos Delegacional o, en su caso, del Distrito Federal.

La inscripción en el registro de consejeros políticos delegacionales corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal, que lo hará del conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, cuando se generen los cambios, para que su inscripción se realice oportunamente.

Artículo 91. Los consejeros políticos que hubiesen dejado el Consejo Político Delegacional antes de la conclusión del periodo trienal, podrán reincorporarse al

adquirir una nueva representación que de derecho a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de los Estatutos y 82 del presente Reglamento.

Artículo 92. Al término de su gestión como consejeros políticos tanto propietarios como suplentes, tendrán derecho a solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Delegacional la certificación de todo el tiempo que fungieron como tales.

Artículo 93. El consejero político que por cualquier causa sea sujeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 223 fracción II de los Estatutos, será separado del Consejo Político Delegacional sin más trámite, llamándose al suplente de inmediato. De no ser factible esto último quedará pendiente la representación respectiva, hasta que se haga la sustitución que proceda.

CAPÍTULO III DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 94. Los Consejos Políticos Delegacionales tendrán una Mesa Directiva.

La Mesa Directiva es el órgano colegiado que ostenta la representación del Consejo Político Delegacional y es el encargado de conducir sus sesiones, asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, garantizando que en los trabajos prevalezca lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Nacional y el presente Reglamento.

La Mesa Directiva adoptará las determinaciones y acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones, y de las sesiones plenarias del Consejo Político Delegacional.

Artículo 95. La Mesa Directiva de los Consejos Políticos Delegacionales está integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Delegacional;
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Delegacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias; y
- III. Un Secretario Técnico, electo en los términos que dispone el presente Reglamento, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Artículo 96. Las atribuciones que tendrán los integrantes de la Mesa Directiva de los Consejos Políticos Delegacionales, serán en el ámbito de su competencia las previstas para la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal, establecidas en los artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 97. Los Consejos Políticos Delegacionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el informe anual del Comité Delegacional, sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;
- II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;
- III. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Delegacional, en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los Estatutos;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los Sectores y sus Organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;
- VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales delegacionales;
- VII. Aprobar los programas de acción a nivel delegacional;
- VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;
- IX. Integrar, en su caso, las Comisiones siguientes:
 - a) Comisión Política Permanente.
 - b) Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
 - c) Comisión de Financiamiento.
 - d) Comisiones Temáticas y de Dictamen, conforme lo establece el presente Reglamento.
- X. Las demás que se deriven de los Estatutos, del Reglamento Nacional y el presente Reglamento, así como de los lineamientos que dicte el Consejo Político del Distrito Federal.

Artículo 98. Los Consejos Políticos Delegacionales ejercerán sus atribuciones conforme lo dispongan los Estatutos, los Reglamentos emitidos por el Consejo Político Nacional, el presente Reglamento, o como lo determinen el Pleno o su Mesa Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 99. Los Consejos Políticos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones, en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria.

Artículo 100. Las sesiones de los Consejos Políticos Delegacionales podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes:

I. Las sesiones ordinarias son aquellas que deben realizarse periódicamente cada seis meses.

En la primera sesión del año el Pleno acordará, a propuesta de la Mesa Directiva, el calendario de sesiones ordinarias, lo que se informará a la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal.

II. Las sesiones extraordinarias son aquellas que sean convocadas por su Presidente cuando así lo estime necesario o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los consejeros políticos. En estas sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día respectivo. La Mesa Directiva, previo acuerdo, podrá modificar el orden del día, debiendo dar cuenta al Pleno de ello una vez instalada la sesión.

III. Las sesiones solemnes son aquellas que sean convocadas cuando se trate de realizar homenajes, entrega de reconocimientos o conmemoraciones en general, así como para la instalación del Consejo Político Delegacional con motivo de su renovación trienal y, en su caso, para la toma de protesta del Presidente y del Secretario General del Comité Delegacional, derivado de un proceso ordinario de elección.

Artículo 101. Para efectos del funcionamiento de las sesiones de los Consejos Políticos Delegacionales, del quórum, de la instalación, del orden del día, de las deliberaciones, de los debates, de las votaciones, de la clausura y de las actas, se aplicará de forma análoga lo dispuesto en los artículos 30 al 61 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 102. Los Consejos Políticos Delegacionales integrarán, con sus consejeros políticos, las Comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
- III. La Comisión de Financiamiento.
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

Artículo 103. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que integren los Consejos Políticos Delegacionales serán aquellas que el Pleno apruebe a propuesta de la Mesa Directiva, conforme a las necesidades y características de cada Consejo Político Delegacional, tomando en cuenta las establecidas en el artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 104. Los Consejos Políticos Delegacionales al integrar sus Comisiones, lo harán guardando los mismos principios previstos para las Comisiones del Consejo Político del Distrito Federal, aplicando de forma análoga lo dispuesto en los artículos 65 al 68 del presente Reglamento. Salvo lo dispuesto al número de integrantes de las Comisiones Temáticas y de Dictamen, que serán en un número no inferior al 10% ni mayor al 20% del total de los integrantes de cada Consejo Político Delegacional.

Artículo 105. Los Consejos Políticos Delegacionales, a propuesta de la Mesa Directiva, podrán crear las Comisiones y subcomisiones permanentes o temporales que estimen pertinentes, así como los grupos de trabajo que consideren necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 106. Serán atribuciones de las Comisiones de los Consejos Políticos Delegacionales, las siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Delegacional en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al Pleno de los asuntos que haya acordado.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido en la Delegación correspondiente, para su aprobación por el Pleno, de acuerdo a los recursos asignados por el Consejo Político del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 fracción III, inciso a) y 119 fracción XX de los Estatutos. Asimismo supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Comité

Delegacional, emitiendo las determinaciones que correspondan.

III. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de la captación de recursos para las actividades del Partido en la demarcación territorial correspondiente.

IV. Compete a las Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Realizar el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que conforme a su denominación, naturaleza o competencia les turne el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político Delegacional;
- b) Coadyuvar con la filial delegacional de la Fundación Colosio, en la elaboración de la Plataforma electoral y la oferta política de los candidatos del Partido en el ámbito territorial electoral correspondiente;
- c) Preparar los proyectos de resolución de los asuntos de que se trate;
- d) Proponer al Pleno y a la Mesa Directiva, los criterios y puntos de vista del Comité Delegacional, en torno a los temas de sus respectivas competencias;
- e) Impulsar y realizar los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previa autorización de la Mesa Directiva del Consejo Político Delegacional;
- f) Divulgar al interior del Partido y en los medios de comunicación social los resultados de sus trabajos, conforme lo autorice la Mesa Directiva del Consejo Político Delegacional;
- g) Desahogar las consultas que les formulen el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político Delegacional, con relación a los asuntos de su competencia; y
- h) Las demás que les autorice el Pleno o la Mesa Directiva del Consejo Político Delegacional.

SECCIÓN TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 107. Las Comisiones estarán en funciones por el tiempo que dure la vigencia del Consejo Político Delegacional.

Artículo 108. Las Comisiones de los Consejos Políticos Delegacionales celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. De no existir asuntos a tratar, el Presidente o el Coordinador de la Comisión eximirá su celebración.

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo estime necesario el Presidente o el Coordinador de la Comisión, el Presidente del Consejo Político Delegacional o por solicitud que formulen más de las dos terceras partes del total de sus integrantes. En estas sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día respectivo. El Presidente o el Coordinador de la Comisión, previo acuerdo, podrá modificar el orden del día, debiendo dar cuenta a la Comisión de ello una vez instalada la sesión.

III. Las sesiones solemnes se celebrarán cuando las Comisiones lleven a cabo su instalación para el inicio de sus funciones o se trate de realizar homenajes, entrega de reconocimientos o conmemoraciones en general.

Artículo 109. Para efectos del funcionamiento de las sesiones de las Comisiones de los Consejos Políticos Delegacionales, del quórum, de la instalación, del orden del día, de las deliberaciones, de los debates, de las votaciones, de la clausura y de las actas, se aplicará de forma análoga lo dispuesto en los artículos 28, 31 al 37, 39 al 61 y 74 al 79 del presente Reglamento.

Artículo 110. Las Comisiones de los Consejos Políticos Delegacionales sesionarán preferentemente en las instalaciones del Partido en la demarcación territorial correspondiente, o bien en el lugar que para tal efecto se les asigne.

TRANSITORIOS

37

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su expedición y publicación en los estrados del Consejo Político del Distrito Federal, y se publicará en la página de internet del Partido en el Distrito Federal www.pridf.org.mx

SEGUNDO: La organización Red de Jóvenes por México referida en el presente Reglamento, corresponde a la nueva denominación del Frente Juvenil Revolucionario.

TERCERO: Conforme a lo estipulado en los Estatutos, el Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido y las respectivas convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y por el Comité Directivo del Distrito Federal, una vez concluidos los procesos para el otorgamiento o actualización de la vigencia del registro como organización adherente nacional o en el Distrito Federal del Partido, la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal, previa notificación de la Secretaría de Organización del Comité Directivo, procederá a realizar la acreditación y asignación de los respectivos consejeros políticos conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional y el artículo 8 fracción XII, incisos “h” e “i” del presente Reglamento.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de los Estatutos, las disposiciones relativas a los suplentes de los consejeros políticos, previstas por los artículos 8 fracciones XII y XIII y 82 fracciones X y XI del presente Reglamento, serán aplicables para la siguiente renovación del Consejo Político del Distrito Federal y de los Consejos Políticos Delegacionales.

QUINTO: En el caso de ser aprobada la llamada Reforma Política de Distrito Federal en la que se adopte otra denominación al Distrito Federal y/o a las Delegaciones, el presente Reglamento será aplicable, en tanto se realizan las adecuaciones estatutarias correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2014.

Por la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal. Licenciado Héctor Mauricio López Velázquez, Presidente. Diputado Armando Tonatiuh González Case, Secretario. Licenciado César Cruz Pérez, Secretario Técnico.

Con fecha siete de enero de dos mil quince la Mesa Directiva del Consejo Político del Distrito Federal procedió a emitir el Acuerdo de expedición y publicación del presente Reglamento para su debida entrada en vigor.